

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

8026 Orden de 29 de junio de 2001 por la que se crea una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la localidad de Pozo Estrecho (Murcia).

Considerando las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Universidades en materia de enseñanza no universitaria en el artículo 1 del Decreto 88/2000, de 22 de junio (B.O.R.M. de 24 de junio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, en relación con lo dispuesto en el Decreto 30/2000, de 5 de mayo (B.O.R.M. de 6 de mayo).

Y teniendo en cuenta el contenido de la disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, así como lo dispuesto en el artículo 80.1 del citado Reglamento Orgánico, esta Consejería de Educación y Universidades por razones derivadas de la planificación educativa, y para atender la demanda de escolarización existente en la localidad de Pozo Estrecho, considera oportuno proceder a la creación, mediante esta disposición, de una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la citada localidad.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de una sección de Educación Secundaria Obligatoria en Pozo Estrecho (Murcia).

Se crea una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la localidad de Pozo Estrecho (Murcia), (Cod. 30013724), con domicilio en Ctra. de Miranda s/nº, que dependerá orgánicamente del Instituto de Educación Secundaria "Carthago Spartaria", de la localidad de La Palma (Cod. 30005284).

Artículo 2. Entrada en funcionamiento.

La sección de Educación Secundaria Obligatoria entrará en funcionamiento en el curso 2001-2002, con ocho grupos del primer y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 3. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la sección se adaptarán a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero); al contenido de las Instrucciones aprobadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 (B.O.E. de 9 de marzo); a lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 13 de marzo), por la que se crean secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se establece su organización y funcionamiento, y, en lo que les sea de aplicación, al resto de las normas que desarrollan el citado Reglamento Orgánico.

Artículo 4. Plantilla orgánica de la sección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.5 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, determinará la plantilla orgánica de la sección.

Artículo 5. Designación del Jefe de Estudios delegado y Secretario delegado.

El Jefe de Estudios delegado y el Secretario delegado serán designados por el Director del Instituto de Educación Secundaria "Cartago Spartaria", de La Palma, siendo nombrados por esta Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 y 80.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en el artículo quinto de la Orden de 1 de marzo de 1996.

Artículo 6. Comisión delegada del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria "Cartago Spartaria", de La Palma, creará una Comisión delegada para el ámbito de la sección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y del artículo sexto de la Orden de 1 de marzo de 1996.

Artículo 7. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

8027 Orden de 3 de julio de 2001 por la que se pone en funcionamiento el Instituto de educación secundaria de la localidad de Lorquí.

Por Decreto número 56/2001, de 22 de junio (B.O.R.M. de 2 de julio), se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Lorquí, por lo que es necesaria su puesta en funcionamiento para el curso 2001-2002, basada en los

análisis sobre las necesidades de escolarización detectadas en la citada localidad y en la planificación realizada por esta Consejería.

Teniendo en cuenta la propuesta realizada por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa sobre la puesta en funcionamiento del mismo, en cuanto a las enseñanzas que deberán implantarse, así como sobre la plantilla de profesorado.

Asimismo, hay que tener en cuenta que en la citada localidad ha funcionado hasta el curso 2000-2001 una Sección de Educación Secundaria Obligatoria, la cual, como consecuencia de la entrada en funcionamiento del nuevo Instituto de Educación Secundaria, debe dejar de funcionar.

Considerando las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Universidades en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo (B.O.R.M. de 6 de mayo), en relación con el artículo 1 del Decreto 88/2000, de 22 de junio (B.O.R.M. de 24 de junio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Entrada en funcionamiento.

El Instituto de Educación Secundaria (Cod. 30013581), de la localidad de Lorquí, creado según lo dispuesto en el artículo único del Decreto 56/2001, de 22 de junio (B.O.R.M. de 2 de julio), entrará en funcionamiento a inicios del curso 2001-2002.

Artículo 2.- Implantación de enseñanzas y supresión de Sección de Educación Secundaria Obligatoria.

El Instituto de Educación Secundaria de Lorquí iniciará sus actividades impartiendo las enseñanzas correspondientes al primer ciclo y al 3^{er} curso de la Educación Secundaria Obligatoria, dando continuidad a las enseñanzas impartidas en la Sección de Educación Secundaria Obligatoria (Cod. 30012914), creada en la citada localidad mediante la Orden de 1 de marzo de 1996, quedando ésta suprimida a la finalización del curso académico 2000-2001.

Artículo 3.- Plantilla del Instituto de Educación Secundaria.

Se establece la plantilla de profesorado del Instituto de Educación Secundaria de Lorquí, en la que se integrará el profesorado de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria suprimida según lo dispuesto en esta Orden. La plantilla del Instituto será la siguiente:

Especialidad	Puestos	
	Ordinarios	Itinerantes
A) Especialidades comunes a todos los centros		
059 0004 Lengua Castellana y Literatura		1
059 0005 Geografía e Historia		1
059 0006 Matemáticas		1
059 0007 Física y Química		1
059 0008 Biología y Geología		1
059 0009 Dibujo		1
059 0010 Francés		1

Especialidad	Puestos	
	Ordinarios	Itinerantes
059 0011 Inglés	1	
059 0016 Música		1
059 0017 Educación Física		1
059 0018 Psicología y Pedagogía		1
059 0019 Tecnología		1
C) Maestros		
059 7GH Ciencias Sociales: Geografía e Historia		1
059 7CN Ciencias de la Naturaleza		1
059 7MA Matemáticas		1
059 7LL Lengua Castellana y Literatura		1
059 7IN Lengua Extranjera: Inglés		1

Artículo 4.- Nombramiento del equipo directivo.

De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del citado Decreto 56/2001, de 22 de junio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 20.3 y 23.2 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y en los artículos 29.2 y 32.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, esta Consejería nombrará al Director, al Jefe de Estudios y al Secretario del Instituto con efectos de 1 de julio de 2001, a fin de garantizar su normal apertura y funcionamiento.

Artículo 5.- Constitución del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro quedará constituido, una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, arriba citado.

Artículo 6.- Instrucciones para la entrada en funcionamiento.

Se autoriza a las Direcciones General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de Gestión de Personal a dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la entrada en funcionamiento del nuevo Instituto de Educación Secundaria.

Artículo 7.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano

que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 3 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

8028 Corrección de errores a la Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

Advertido error en la Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En el título de la Orden, donde dice «por la que se resuelve» debe decir «Por la que se hace pública la Propuesta que la Comisión de Evaluación elabora de Orden por la que se resuelve».

Murcia, 29 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8029 Orden de 11 de julio de 2001, por la que se aprueba el reglamento de las denominaciones de origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino" y se constituye su Consejo Regulador.

PREÁMBULO

La Agrupación de productores y transformadores formada por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Asociaciones siguientes: U.P.A., ADEA-ASAJA, CRJA, FUARM, AQUEMUR, ACRIMUR Y FECOAM, han presentado ante esta Consejería solicitud de inscripción de las denominaciones de origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al vino" en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 2081/1992, junto con el Pliego de Condiciones.

El Reglamento (CEE) 535/97 del Consejo, de 17 de marzo de 1997, por el se modifica el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios permite que, en tanto no se produzca una decisión comunitaria sobre la inscripción de

una denominación de origen, los Estados miembros puedan, a partir de la fecha de la transmisión a la Comisión Europea de la solicitud de inscripción, otorgar una protección nacional transitoria.

Simultáneamente, se hace preciso constituir un Consejo Regulador que asuma las funciones correspondientes a la gestión, promoción y defensa, así como a la preservación de la calidad de los productos protegidos por las Denominaciones de Origen y derogar la Orden de 20 de junio de 1997 por la que se reconocían con carácter provisional las denominaciones de origen "Quesos de Murcia" y "Queso de Murcia al vino" y se creaba su Consejo Regulador provisional.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

RESUELVO

Artículo 1.- Protección transitoria.

Conceder, de acuerdo con el informe favorable del Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, la protección, prevista en el art. 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92 a las Denominaciones de Origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al vino", cuyo Pliego de Condiciones se reproduce en el Anexo I, con carácter transitorio, así como solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ratificación de dicha protección a los efectos de su defensa y promoción en todo el ámbito nacional.

Artículo 2.- Consejo Regulador y ámbito de competencias.

1.- Se constituye el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al vino" como órgano desconcentrado de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en esta Orden, y de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes en esta materia.

2.- Se aprueba el texto del Reglamento de las Denominaciones de Origen y su Consejo Regulador, que figura como Anexo II de la presente Orden.

Disposición Transitoria Única.

En el plazo de un año, el Consejo Regulador deberá cumplir la norma europea EN 45011. Durante dicho plazo, la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias será responsable del ejercicio de las funciones de control.

Se mantiene la actual composición del Consejo Regulador Provisional de las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino», que asumirá las funciones encomendadas a dicho Consejo hasta que se celebren elecciones que serán convocadas, por Orden del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 20 de junio de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. de 25 de junio de 1997), por la que se reconocen con carácter provisional las denominaciones de origen "Quesos de Murcia" y "Queso de Murcia al vino".